

Recurso 184/2020

Resolución 263/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de julio de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T)**, en **Málaga**, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación del contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Torremolinos” (Expte. 11/2020), convocado por el Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 9 de julio de 2020 ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Torremolinos, dirigido a este Tribunal, recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la Federación de Empleados de los Servicios Públicos de la U.G.T en Málaga, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), del contrato indicado en el encabezamiento.

SEGUNDO. El 13 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Torremolinos, con ocasión del recurso especial interpuesto, ha comunicado a este Tribunal la disposición de órgano especializado para su resolución tal y como se detalla en el antecedente siguiente.



TERCERO. Al respecto, el órgano de contratación ha remitido a este Organismo comunicación de admisión por el Tribunal de Recursos Contractuales de Torremolinos del recurso especial interpuesto, en la que se pone de manifiesto que el citado Órgano fue creado mediante Decreto de la Alcaldía de 22 de febrero de 2013 y ratificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de marzo de 2013, que ordenó su publicación en el perfil de contratante del citado Ayuntamiento -adjuntando copia del citado acuerdo-, encontrándose actualmente en funcionamiento.

Asimismo, adjunta la resolución 2/2020 del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Torremolinos, de admisión del recurso especial presentado y en la que se indica que *“Por Decreto de 21/02/2018, se deja sin efecto el Tribunal para adaptarse a la ley 9/2017, de 8 de noviembre, acuerdo que se ha de elevar a la Junta de Gobierno Local, órgano que ratificó la creación del Tribunal, al estar delegadas las competencias del Pleno de contratación, en Junta de Gobierno y que ha de ratificar la (sic) dejar sin efecto la creación del Tribunal, trámite que aun no se ha efectuado”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto, habida cuenta que el acto impugnado procede de una Entidad Local andaluza.

El Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, lo define en su artículo 1 como órgano de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional, al que corresponderá, entre otras competencias, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública que emanen de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

Asimismo, el artículo 10 de dicho Decreto, modificado por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, dispone lo siguiente:



«1. En el ámbito de las entidades locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere el artículo 1 de este Decreto corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes que creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (...).

2. De conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.

3. En caso de que las entidades locales y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades.».

Por tanto, en lo que se refiere a los recursos de las entidades locales de Andalucía o de sus poderes adjudicadores vinculados, en el supuesto examinado por aplicación de la disposición estatal antes citada, hay que estar a lo dispuesto en la norma autonómica sobre la materia, en concreto, al mencionado artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, precepto que no atribuye directamente competencia a este Tribunal para la resolución de los recursos especiales procedentes de dichas Corporaciones pues, solo en el caso de que estas no opten por la creación de sus propios órganos, ni soliciten la asistencia de la Diputación Provincial, será cuando este Tribunal tenga competencia para resolver los recursos que se interpongan en esta materia.

En consonancia con lo anterior, el Ayuntamiento de Torremolinos optó por la vía prevista en el artículo 10 del Decreto autonómico de crear un órgano propio que es competente para el conocimiento y resolución del recurso especial y de las reclamaciones en materia de contratación que se interpongan en su ámbito.



Todo ello determina que este Tribunal no tenga competencia para resolver el recurso interpuesto.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad e impide el examen de la cuestión de fondo, así como de la medida cautelar solicitada.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T) en Málaga**, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación del contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Torremolinos” (expte. 11/2020), convocado por el Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

